

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. RIVERO.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑO.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Pamplona.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 595.

4.ª Direccion.—Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en union con el señor Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Agosto; á saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y dos céntimos.

Fanega de cebada, veinte y seis rs. sesenta y cinco céntimos.

Arroba de paja, tres rs. diez y siete céntimos.

Arroba de aceite, setenta y dos rs. veinte y tres céntimos.

Arroba de carbon, tres reales noventa y cinco céntimos.

Y arroba de leña, un real cincuenta y dos céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 23 de Agosto de 1864. —Salvador Muro.

Núm. 594.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.ª Circular.

Habiéndose observado que por algunos de los Alcaldes de los Ayuntamientos por donde atraviesan las carreteras que se hallan á cargo del Estado en esta provincia, se descuida el exacto cumplimiento de la ordenanza de 14 de Setiembre de 1842, dada para la conservacion y policia de las mismas, ho dispuesto recordarle su debida observancia por medio de la presente circular; en la inteligencia de que si así no lo verificasen; dejando de castigar á los contraventores con las penas y en los casos que en aquella se determinan, procederé con el mayor rigor, exigiéndoles toda responsabilidad en que incurran por su morosidad en el cumplimiento de sus deberes y falta de celo en la conservacion y policia de las vias generales de comunicacion á lo cual se hallan muy estrechamente obligados dentro de la jurisdiccion de sus respectivos municipios. Leon 25 de Agosto de 1864.—Salvador Muro.

Gaceta del 0 de Agosto.—Núm. 219.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 5 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de Minería del Reino, del Real Instituto Industrial y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido derogar la Real orden de 12 de Abril de 1848, en virtud de la que se concedia azogue á la minería, la industria y las artes á precio inferior del fijado y que se fijase para la venta en general; y mandar que las ventas

de azogue de las minas de Almaden se verifiquen por la Administracion en los puntos en que el Gobierno tenga por conveniente al precio que designe; y que los mineros, industriales y artistas se provean del azogue que les sea necesario para sus respectivas manipulaciones en los almaceas que el Estado tiene abiertos en esta corte y Sevilla al precio señalado, ó al en que en lo sucesivo se señale, y en los de las minas de Almaden si así les convinieren, con rebaja en este caso del porte desde aquel punto hasta Sevilla, así como del valor de los envases al precio á que se hayan adquirido en subasta pública si al demandante del azogue no le fueren necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 50 de Julio de 1864. —Argüelles.

Gaceta del 11 de Agosto.—Núm. 221. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.ª Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Tarragona lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Blas Mercadé y Pujol, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado por el cupo de la ciudad de Reus en el reemplazo de 1863, á pesar de no tener la talla legal:

Vistos los artículos 2.º y 84 de la ley de quintas vicinas:

Considerando segun dicho artículo 2.º los mozos que sentaren plaza ó que se engancharon voluntariamente para el ejército, quedarán sujetos al sorteo, y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad, y si les tocara la suerte de soldados permanecerán en los filas cu-

biendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos; pero desde el día en que deban ingresar en caja por tal concepto, no tendrán derecho á la retribucion ni á ninguna de las ventajas concedidas á los voluntarios ó enganachados:

Considerando que segun el artículo 84 no se llamará á otro mozo cuando deje de declararse soldado á alguno á consecuencia de lo que determinan los artículos 2.º y 74, pues entónces se entiende que el mozo enganachado ó dispensado de servir cubre plaza:

Considerando que estas terminantes disposiciones demuestran claramente que no debe declararse soldados ni entregarse en caja á los que sirven ya como voluntarios, y que por lo mismo no es aplicable á estos lo prevenido en los artículos 110 y 130 de la ley respecto de la entrega en caja y de las reclamaciones sobre la talla de los quintos:

Considerando que antes de ser admitidos los mozos en el ejército como soldados voluntarios, deben sufrir necesariamente las operaciones de talla y reconocimiento, por cuyo motivo la ley reputa desde luego aptos para el servicio de las armas á los que están prestándola sin dificultad, y les manda permanecer en filas sin ningun requisito previo, retirándoles la retribucion de enganche y demás ventajas desde el día en que deban ingresar en caja por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos:

Considerando que las indicadas disposiciones de la ley ni pueden alterarse por una Real orden, ni se hallan en contradiccion con la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Setiembre de 1859, toda vez que esta se refiere á los mozos que sirven como voluntarios en las bandas de cornetas, los cuales no necesitan tener la edad, talla y demás circunstancias indispensables para ser admitidos en clase de soldados:

Considerando que aun prescindiendo de esta razon legal sería un contrasentido suponer que un mozo es

apto para servir como soldado voluntario con retribucion de enganche, y no lo es para prestar gratuitamente en la misma clase el servicio que le corresponde con arreglo á la ley;

S. M., oido el Consejo de Estado en Secciones de Guerra y Gobernacion, se ha servido confirmar al mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar admisible por cuenta del cupo de Reus el referido Blas Mercadé y Pujol, mandando que esta resolucioin se circule para que sirva de regla general, en casos de igual naturaleza.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Julio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 15 de Agosto.—Núm. 226.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Barres Villamil y otros interesados en el reemplazo de 1863 por el cupo de Boal, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Oviedo declaró exceptuando del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Francisco Teicellos y Blanco, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Razona Fernandez y Blanco, madre del mozo Francisco Teicellos, núm. 63 del sorteo verificado para 1863 en Boal, provincia de Oviedo, presentó instancia al Ayuntamiento el dia de la declaracion de soldados exponiendo que su citado hijo lo era único de viuda pobre á quien mantenia, aunque se hallaba casado; y en vista de las justificaciones practicadas, dicha Corporacion lo declaró soldado sin que se protestase para unto el Consejo provincial, yendo el mozo á la capital como quinto, donde en clase de tal se lo recibió en 25 de Abril del referido año, segun la misma Corporacion manifiesta en su informe.

Por lo que expresa el Consejo de provincia en el suyo, se colige que el gobernador, en virtud de lo que dispone el art. 88, acordó la revision del juicio de declaracion de soldados de esta y otras municipalidades, y entre los fallos que el Consejo revocó fué el relativo á Francisco Teicellos, al que despues de haber mandado ampliar las justificaciones, declaró exceptuado, en queja de lo cual acuden José Barres Villamil y otros, fundándose en que la viuda tiene otro hijo que, aunque casado tambien, tiene mas medios de sostenerla que el Francisco, y en que no se protestó el fallo del Ayuntamiento.

En atención á estos antecedentes, Vistos los articulos 78, 88, 100,

301 y 184 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que no aparece se protestase, con arreglo al art. 100, ni por Francisco Teicellos ni por persona á su nombre, el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado:

Considerando que con sujecioin al art. 134 el Consejo provincial no podia entender en la excepcion del citado mozo, no habiéndose protestado el fallo de la Municipalidad:

Considerando que ni aun en virtud de la revision que acordó el Gobernador; tampoco pudo el Consejo entender en la excepcion del mencionado mozo, pues el art. 88 se refiere á excepciones declaradas, y la del Francisco habia sido denegada:

Considerando que esta y na otra puede ser la recta y genuina interpretacion del citado art. 88, tanto atendida su letra como su objeto, pues de otro modo hasta sería posible que despues de la revision quedasen sin cubrir aun más números del cupo;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, mandándose que Francisco Teicellos vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicioin se circule para que se tenga presente en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 29 de Julio de 1864.—Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Úneste del 22 de Abril.—Núm. 113.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la ley de reforma de 17 de Julio de 1857, restableciéndose en su integridad la Constitucion del Estado,

DISPOSICION TRANSITORIA.

Serán admitidos como Senadores los Grandes de España por derecho propio que no sean súbitos de otra potencia y que á la promulgacion de esta ley posean la renta de 200.000 reales, precedentes de bienes inmuebles ó de derechos que gocen de la misma consideracion, con tal que lo pidan en el término de un año.

En la misma forma y solicitándolo dentro del mismo plazo tendrán derecho á ser admitidos como

Senadores los Grandes que no hayan cumplido la edad de 50 años; pero deberán probar despues de cumplirla y ántes de tomar asiento en el Senado que conservan todas las cualidades anteriormente expresadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — YO LA REINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon. — El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco. — El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans. — El Ministro de la Guerra, José María Marchesi. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. — El Ministro de Marina, José Manuel Pareja. — El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo. — El Ministro de Fomento, Augusto Ujlla. — El Ministro de Ultramar, Diego Lopez Ballesteros.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

El repartimiento adicional del recargo de los treinta millones sobre la riqueza territorial de este distrito, para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis dias que se contará desde los dos primeros en que este anuncio se inserte en el Boletín; y para que llegue á conocimiento tanto de los contribuyentes del distrito, como otros forasteros, y puedan hacer las reclamaciones legales. Audanzas á 22 de Agosto de 1864.—Victoriano de la Hueraga.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MUJERES DE PAREDES.

Contiene la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás.

PUEBLO DE STA. MARIA DE ORDAS.

Compra de dos rozos lineares por Santiago y José Diez, vecinos de Rocastroillo y Callejo, á Domingo Garcia, de Santa Maria, en 1847.

Hipoteca de una casa por Francisco Ordás, de id., de Isidro Diez, de Callejo, en id.
Compra privada de un rozo-linar por Paulino Diez, vecino de Sta. Maria, en 1848.
Compra de un rozo-linar por Antonia Alvarez y Cecilio Suarez, vecinos de Sta. Maria y Callejo, en id.
Permuta de una linar por Pedro Diez y Benito Flores, vecinos de Sta. Maria y Adrados, en id.
Compra de una linar por D. Juan Ordás, vecino de Sta. Maria, á la testamentaria de Antonio Diez, de Adrados, en id.
Id. de una porcion de casa, por Don Juan Ordás Alvarez, vecino de Sta. Maria, en 1846.
Herencia de una porcion de casa por Petra Garcia Gadañon, vecina de Otero de las Duenas, de D. Augustu Gadañon, en id.
Compra de un pajor por Manuel Diez, vecino de Sta. Maria, en id.
Compra privada de la cuarta parte de un cuartlo por D. Juan Ordás Alvarez, en 1847.
Permuta de un prado y una casa por Pedro Perez y Manuel Vega, vecinos de Callejo y Sta. Maria, en 1843.
Compra de una tierra por Paulino Diez, vecino de Sta. Maria, á Domingo Garcia, que lo es de Santibañez, en id.
Id. de un rozo por el mismo á Agustín Garcia, en id.
Id. de id. por el mismo á Edoarda Perez, vecinos de Sta. Maria, en id.
Id. de un pajor por Alfonsa Ordás y Rita Diez, de id., en 1846.
Id. privada de una varada de casa y linar por D. Juan Ordás Alvarez, de id., en id.
Id. de una linar por Domingo y Manuela Diez, vecinos de Carrizal, en id.
Id. de una tierra por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, en id.
Id. de id. por Santiago Diez, de id., en id.
Id. de id. por D. Alejo Fernandez, vecino de Santa Maria, en id.
Id. de id. por el mismo, de id., en id.
Id. de una casa por José Alvarez, de id., en id.
Id. privada de una varada de casa por D. Juan Ordás, de id., en id.
Id. de la tercera parte de un molino por Miguel Alvarez, á Manuel y Santiago Diez, vecinos de Rocastroillo, en id.
Id. de una tierra linar por Cecilio Suarez, vecino de Callejo, á la testamentaria de María Fernandez, en id.
Donacion de una linar por D. Telesforo y Paulino Diez, á María Angela Diez, en 1848.
Compra de id. por Paulino Diez, vecino de Santa Maria, á Paula Diez, de Villapodambro, en 1849.
Id. de un prado por D. Juan Ordás Alvarez á Teresa Suarez, en id.
Id. de un barbecho por José Alvarez, vecino de Sta. Maria, á Manuel Garcia, de Callejo, en 1850.
Id. de una linar por Vicenta Garcia, de Callejo, en id.
Id. de una tierra por José Fernandez, vecino de Santibañez, á Rosendo Diez, de Rincosa, en id.
Id. de un prado por Melchor Arias, vecino de Sta. Maria, á Plácida y Fidel Arias, de Villarodrigo, en id.
Id. de una linar en los Barriales de Abajo, por el mismo á los mismos, en id.
Id. de un prado en los Barriales de Arriba, por Paulino Diez y Andrés Arias, vecinos de Sta. Maria, á Manuel Gonzalez, de Oviedo, en id.
Id. de una linar en los Barriales de Abajo, por Paulino Diez, vecino de Santa Maria, á Plácida y Fidel Arias, de Villarodrigo, en id.

Id. de un prado en la Regujada, por Jacinto Alvarez, vecino de Santa Maria, a Manuel Gonzalez, de Oviedo, en id.

Id. de una linar en la Bobia de Abajo, por Miguel Alvarez, vecino de Sta. Maria, a Ursula Garcia, de Tapia, en id.

Id. de id. en los Geijos, por Manuel Rodriguez y Valentin Alvarez, vecinos de Callejo, a Placido y Fidel Arias, de Villarrodriego, en id.

Id. de una tierra por Paulino Diez, vecino de Santa Maria, a Pantaleon Diez, de Villapalambre y otros, en 1851.

Id. de una tierra linar por Nicolas Ordás, a Juan y Joaquin Alvarez, vecinos de Tapia y Selga, en 1852.

Id. de una porcion de casa por Jacinto Arias, vecino de Santa Maria, a Juana Gadañan y compañeros, en 1854.

Id. de id. por Clara Suarez, de id., a Maria Suarez, de Espinosa, en 1855.

Id. de la mitad de un prado por Andres Garcia, a Melchor Arias, vecinos de Santa Maria, en 1857.

Id. de la cuarta parte de un prado por Juan Garcia, a Juana Garcia, de id., en 1844.

Id. de una linar, en la Reguera, por el mismo, a Domingo Garcia, de id., en 1843.

Id. de un pajal por Manuel Diez, a Juan Alvarez, de id., en 1849.

Id. de una tierra por Agustin, de Callejo, a Julian Alvarez, vecino de Villarrodriego, en 1838.

Id. de id. por Jacinto Arias, vecino de Santa Maria, a Manuela Diez, de Espinosa, en 1832.

Transaccion sobre division de bienes, que constituyen el aniversario titulado la Miranhi, entre D. Jacinto Alvarez, vecino de Riosco, a Saturnino y Manuel Gonzalez, en 1859.

Compra de una porcion de casa en las Viseras, por Magdalena Gonzalez a Venancio Ordás, vecinos de Sta. Maria, en 1841.

Id. de una heredad de tierra y prado por D. Alejo Fernandez y compañeros, vecinos de id., a Antonia Alvarez, de Espinosa, en 1810.

PUEBLO DE SANTIBAÑEZ DE ORDÁS.

Vinculacion de una casa con un llovero y diez y ocho tierras y linares por D. Juan y D. Agustin Garcia Ordás, Presbiteros de Sta. Maria y Santibañez, en 1767.

Agregacion de siete tierras, una huerta y dos prados a la anterior vinculacion, por D. Juan Garcia Bautista Ordás, párroco de Sta. Maria, en 1779.

Compra de una casa en el Barrio de Sorribos, y un prado por Domingo Suarez, vecino de Santibañez, a Francisco Arias y su mujer Isabel Gomez, que lo son de Leon, en 1831.

Id. de un prado por Agustin Diez, vecino de Callejo, a Lorenza Fernandez, de Santibañez, en 1840.

Id. de un prado por Juan Garcia Ordás Fernandez, de id., a la misma, en 1831.

Id. de una tierra y una pradera por Agustin Diez, vecino de Callejo, al Escritano hipotecario, en 1834.

Id. de tres tierras por Manuel Rodriguez, vecino de Callejo, al Escritano hipotecario, en id.

Hipoteca de un prado y una huerta por Francisco Ordás y su marido Baltasar Blasco, vecinos de Santa Maria, a Manuel Fernandez, de Tapia, en id.

Compra de una tierra por Manuel Fernandez, vecino de Santibañez, a Luis Garcia, en 1843.

Id. de id. por el mismo, de id., a D. José María Rodriguez, en id.

Id. de una linar, por Jacinto Arias, en 1846.

Ajudicacion en pago de una tierra,

a Esteban Alvarez, vecino de Callejo, en id.

Compra de un prado por Joaquin Garcia, vecino de Santibañez de Ordás, en id.

Permuta de una linar y dos tierras por Juan Garcia Ordás, Antonio, Fabian y Jacinto Arias, en id.

Compra de los suelos de un molino por Paulino Diez, vecino de Santa Maria, en id.

Herencia de dos tierras por Manuela Garcia Gadañan, de id., en id.

Id. de una tierra por Lucas Garcia, vecino de Villarrodriego, en id.

Compra de id. por Manuela Blanco, vecina de Santa Maria, en id.

Id. de id. en Valmayor, por José Alvarez, vecino de id. en id.

Id. de id. por Juan Garcia, vecino de Santibañez, en id.

Id. de una tierra linar por el mismo y Petra Fernandez, en 1847.

Id. de id. por Manuel y José Fernandez, vecinos de Santibañez, en id.

Id. de id. por Isidoro Robla, en id.

Id. de otras tierras por Camilo Arias, natural de Sta. Maria, en id.

Permuta de un prado por Francisco Ordás, vecino de id., a Isidoro Garcia, de Callejo, en id.

Compra de un prado y rozo por Santiago Alvarez, vecino de Callejo, a Francisco Ordás, de Sta. Maria, en 1848.

Id. de una variedad de pajal por Alonso Gonzalez, vecino de Santibañez, en 1847.

Id. de una linar por Manuel Fernandez, vecino de id., a Manuel Diez, de Santa Maria, en 1849.

Id. de una tierra en Posafuelles, por Manuel Ordás, vecino de id., a José Garcia de Riosco, en id.

Hipoteca de una casa al seguro de una permuta, por Rosa Suarez a Francisco Diez, de Callejo, en id.

Compra de tres tierras por Manuel Diez, Ambrosio Garcia y Vicente Diez, vecinos de Santibañez y Santa Maria, a Agustin Arias, y Santiago Garcia, que lo son de Villarrodriego, en 1830.

Id. de la mitad de un prado por Angel Garcia, vecino de Santibañez, a Ursula Garcia, que lo es de Tapia, en id.

Id. de un prado por José Gonzalez, vecino de Formigonos, a Ursula Garcia, que lo es de Tapia, en id.

Id. de una tierra por Manuel Rodriguez y Valentin Alvarez, y otros de Callejo, a Placido y Fidel Arias, que lo son de Villarrodriego, en id.

Id. judicial de una porcion de casa por José Gonzalez, vecino de Formigonos, al Alcalde constitucional de Santa Maria de Ordás, a nombre de los herederos de Manuel Gonzalez, vecino de Santibañez, en id.

Una quilion de tierras y prados, sin que resulte mas de la inscripcion ...

Donacion de la mitad de un pajal por Juan Suarez y su mujer Luisa Fernandez, vecinos de Santibañez, a su hijo Domingo, en 1831.

Compra de una tierra a la Llamera, por Pedro y Miguel Alvarez, vecinos de Formigonos, en 1852.

Id. de un prado por Juan Garcia, vecino de Santibañez, a Isidro y Antonia Yubda, que lo son de Leon, en 1851.

Id. de una heredad de tierra y prado por D. Benito Ordoñez, vecino de Riosco, a la Hacienda Nacional, en 1850.

Id. de una tierra por Jacinto Fernandez, vecino de Sta. Maria, a Manuel, en 1840.

Id. de id. por Santos Gonzalez, vecino de Santibañez, a Tomas Diez, que lo es de Alcablos, en 1858.

Division de tres tierras y un prado en virtud de transaccion por Saturnino y Manuel Gonzalez, a favor de D. Ja-

cinto Alvarez, vecino de Riosco, en 1859.

Id. de cuatro prados y cinco tierras, en virtud de transaccion, por D. Jacinto Alvarez, vecino de Riosco, a favor de Saturnino y Manuel Gonzalez, en id.

Compra de una linar por Juan Robla, vecino de Rioscastrillo, a Manuel Rodriguez, que lo es de Santibañez, en 1837.

Id. de una linar, por Juan Robla, vecino de Rioscastrillo, a Manuel Fernandez, que lo es de Santibañez, en id.

Id. de la mitad de un molino, por Santiago Diez, vecino de Rioscastrillo, a Juana Diez, de Santibañez, en 1843.

Permuta de dos tierras por Manuel Gonzalez, vecino de Santibañez, con Francisco Diez y compañeros, que lo son de Espinosa, en 1861.

Compra de una huerta por Victorino Suarez, vecino de Santibañez, a Manuel Blanco y consortes, que lo son de Benllera en 1838.

Id. de una tierra por Victorino Suarez, vecino de Santibañez, a Juan Rodriguez y consortes, de Formigonos, en id.

Id. de id. por id., a la testamentaria de María Alvarez, vecinos de Santibañez, en 1842.

Id. de una casa, por Domingo Suarez, vecino de Santibañez, a Cayetana Suarez y compañeros, que lo son del mismo y Callejo, en 1836.

Id. de una tierra, por Santiago Diez, vecino de Rioscastrillo, a Miguel Alvarez, de Santibañez, en 1842.

Id. de un rozo, por Dionisio Gonzalez, y compañeros, vecinos de Selga, a la testamentaria de Isabel Suarez, de Santibañez, en 1837.

Id. de una porcion de casa, por José Joaquin Alfonso, vecino de Santibañez, a Fernando Garcia y consortes, que lo son de Espinosa, en 1842.

PUEBLO DE SELGA.

Finca hipotecaria de veinte lineas que no constan en la inscripcion, por D. Manuel Quintones Pimentel, vecino de Leon, a favor de la testamentaria de D. Francisco Hernandez, de las Revillas, en 1802.

Obligacion hipotecaria por D. Manuel Quintones Pimentel, a favor de D. Antonia Hernandez, religiosa de Sta. Catalina de Leon, en id.

Redencion parcial de censo por Lucas Gonzalez, vecino de Selga, a Fr y Manuel Lorenza, como administrador del convento de Sto. Domingo de Leon, en 1845.

Permuta de un prado y una linar por Antonio Gonzalez, vecino de Selga y Manuel Diez, en 1816.

Compra de una casa por José Fernandez, vecino de id., a Gregorio Rodriguez, en 1846.

Id. de id. por Lineas Alvarez, vecino de id., a id. en id.

Id. de una linar por José Gonzalez, vecino de id., a Rafaela Diez, en id.

Id. de una porcion de casa por Joaquin Alfonso, vecino de id., a Miguel Rodriguez, que lo es de Benllera, en id.

Id. de una tierra por José Fernandez, a Francisca Rodriguez, vecinos de id., en 1849.

Id. de id. por Manuel Rodriguez, a Matias Gonzalez, de Albalá del Rio y Lineas Alvarez y compañeros, vecinos de Selga, en 1850.

Id. de dos tierras y una linar por Matias Gonzalez, de id. del id., a id. y id., vecinos de id., en id.

PUEBLO DE VILLARRODRIGO.

Reconocimiento de censo de mil y cien rs. de principal, por Manuel Garcia y compañeros, vecinos de Villarrodriego y Espinosa, a favor de la Capellanía de Matallero, en 1814.

Compra de una porcion de casa por Santiago y Gerardo Diez, vecinos de Callejo, a Petra Ordás, de Villarrodriego, en 1831.

Fundacion vicarial de nueve tierras por D. Juan Ordás Garcia, por si y como apoderado de D. Agustin Garcia Ordás, Presbiteros de Sta. Maria y Santibañez, en 1777.

Compra de una porcion de casa y parte de un molino por Juan Garcia y su mujer Cayetana Suarez, vecinos de Villarrodriego, a Petra Garcia y su marido Santiago Garcia Miranda, que lo son de Riosco de Tapia, en 1830.

Permuta de un prado, una linar y una tierra, por Juan Garcia y Juan Suarez, vecinos de Villarrodriego, en 1832.

Adjudicacion en pago de soldadas, de una porcion de casa por Francisca Blanca, mujer de Barique Diez, de id., a Pablo Alvarez y Francisca Vega su mujer, que lo son de id., en id.

Compra de un prado por Juan Lombó, vecino de Espinosa, a D. Cayetana Gonzalez Getino en virtud del precepto judicial, en 1834.

Hipoteca sobre un prado, una linar y un rozo por Francisca Ordás y su marido Baltasar Blanco, vecinos de Santa Maria, a favor de Manuel Fernandez, de Tapia, en id.

Compra de una linar el prado, por Gregorio Diez, vecino de Villarrodriego, en 1845.

Id. de id. por Antonio Arias, de id., en 1840.

Id. de una huerta por Agustin Garcia y Francisco Alvarez, de id., en id.

Id. de una linar por Vicente Garcia y Petra Garcia Gadañan, vecinos de id., en 1845.

Id. de dos tierras por Juan Lombó, vecino de Espinosa, en 1846.

Id. de tres tierras y una casa por Gregorio Garcia, vecino de Villarrodriego, en id.

Id. de un prado por Marcos Fernandez, vecino de id., en id.

Herencia de tres linares por Petra Garcia Gadañan, vecina de Otero de las Buenas, de su tio D. Agustin Garcia Gadañan, en 1802.

Id. de dos linares por Manuela Garcia Gadañan, vecina de Sta. Maria, en id.

Id. de una tierra y un prado por Lucas Garcia, vecino de Villarrodriego, en id.

Compra de tres tierras por Blas Robla, vecino de id., en id.

Id. de una tierra por Vicente Garcia, de id., en 1847.

Obligacion hipotecaria de una linar por D. Joaquin Alfonso, Presbitero de Santibañez, y Joaquin Alfonso y su mujer Rafaela Gonzalez, vecinos de Selga, en id.

Compra de una linar por Francisco Alvarez, vecino de Villarrodriego, en id.

(Se continuará)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL.

UN VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de ventas en sesion de 4 del actual.

REMITA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1864.

Escritania de D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

As on.

Una heredad llamada de Marzans, en Grulleros, del

cabildo Catedral, núm. 743 del inventario, rematada por don Perfecto Sanchez, en... 500.000

Un prado en San Félix de Torio, de la colegiata de San Isidro, núm. 279 del inventario, rematado por don Pablo Flores, en... 100.100

Una heredad en Mansilla Mayor y otras de la fábrica de Mansilla, núm. 433 del inventario, rematada por don Celedonio Garcia, en... 120.100

Otra id. en Vitoria y otros del cabildo Catedral, número 488 del inventario, rematada por D. Lucio Gonzalez, en... 81.000

Otra id. en Cadornillos y otros de la fábrica de Cadornillos, núm. 1.461 del inventario, rematada por don Silvestre Tutera, en... 54.200

Otra id. en Grijal de Campos del cabildo Catedral de esta ciudad, número 1.512 del inventario, rematada por D. Antonio María Diez Mota, en... 111.100

Otra id. en Escobar de su rectoría, núm. 1.479 del inventario, rematada por don Felipe Lasa, en... 53.000

Otra id. en id. de sus fabricas, núm. 1.490 del inventario, rematada por don Pedro Gonzalez, en... 42.000

Otra id. en id. de los Beneficiados de Villada, número 1.493 del inventario, rematada por D. Calisto Escobar, en... 51.100

Otra id. en Remedo de Valderaducy, núm. 1.617 del inventario, rematada por don Hilario Nuñez, en... 144.000

Otra id. en Villadiego de su fábrica, núm. 1.622 del inventario, rematada por el mismo, en... 58.000

Otra id. en Escobar, de la Catedral de esta ciudad, núm. 1.488 del inventario, rematada por D. Felipe Lasa, en... 86.600

Otra id. en Campo y otros de la fábrica de Campo, número 429 del inventario, rematada por D. Perfecto Sanchez, en... 113.000

Otra id. en Valencia de Don Juan, del convento San Marcos de León, núm. 211 del inventario, rematada por D. Manuel Rodriguez, en... 41.000

Otra id. en Valderas, de la fábrica de Santa María, núm. 1.946 del inventario, rematada por D. Pedro Alonso Canon, en... 71.000

Otra id. igual número de idem, rematada por D. Dionisio Perez, en... 80.900

Otra id. igual número, rematada por D. Manuel Rodriguez, en... 66.300

Otra id. igual número, rematada por D. Juan de Dios Carrero, en... 63.600

Otra en Campo de Villavidad de la Catedral de esta ciudad, núm. 1.786 del inventario, rematada por don Lucio Gonzalez, en... 400.000

Otra en Grijal de Campos de su cabildo eclesiástico, número 1.517 del inventario, rematada por D. José Campillo, en... 37.000

Una viña en id. de id. número 1.510 del inventario,

rematada por el mismo, en 9.500

Una heredad en id. de idem, núm. 1.520 del inventario, rematada por don Angel Torbado, en... 4.800

Una viña en id. de idem, igual número del inventario, rematada por D. Fernando Sanchez, en... 3.200

Otra en id. de id. igual número del inventario, rematada per D. Baltasar Felipe, en... 6.240

Una heredad en id. de idem, igual número del inventario, rematada por don Fernando Sanchez, en... 8.220

Una viña en id. de idem, igual número del inventario, rematada por D. Baltasar Felipe, en... 11.100

Una heredad en Posada y otros de la rectoría de Cain, núm. 1.387 del inventario, rematada por D. Estéban Gonzalez de la Torre, en... 17.000

Y se anuncia por sí á los interesados conviene hacer el pago sin esperar la notificación judicial, León 8 de Agosto de 1864.—Ricardo Mora-Vurolana.

DE LOS JUZGADOS.

Don Manuel Vega, Escribano de este Juzgado.

Don Jefe: Que en el expediente instruido á instancia de Fructuoso Rojo, vecino de esta villa para que se le declare pobre para litigar con doña Vicenta Casando, su convención aparece la sentencia que á la letra dice así: Sentencia.—En la villa de Riaño á veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. El señor D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente entre partes de la una Fructuoso Rojo, como marido de Dámasa Balbuena de esta vecindad, su Procurador don José Alonso, demandante y de la otra D. Vicenta Casando su convención y viuda de D. Marcos Balbuena y en su representación por falta de comparecencia los Estrados del Juzgado demañada y el Promotor Fiscal sobre declaración de pobreza para litigar.

Resultando que el demandante vive únicamente del cultivo de tierras, cria de ganados cuyo producto está graduado en diez reales próximamente al día, suma casi igual á la equivalente al jornal de un bracero en esta localidad sin que tenga salario permanente ó sueldo alguno ni ejerza industria ó comercio por los cuales pague la mas pequeña contribucion, siquiera satisfecha por el cultivo de tierras la cantidad de ciento trece reales y cinco céntimos y sin que por el número de criados de que carece por el alquiler de la casa que habita ó por otros signos exteriores siquiera se presente en publico tal cual vestido segun el pais pueda inferirse, que tiene medios superiores al jornal doble de un bracero en esta localidad.

Visto el título quinto, parte primera de la ley de enjuiciamiento civil. Considerando que el único medio de vivir que el demandante tiene cultivo de tierras y cria de ganados no le proporcionan un haber equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad y que por tanto y por la

falta de otros medios de subsistir tiene derecho á que se le declare pobre para litigar: Fallo: Que debia declararse y declaraba tal pobre y otorgar y otorgaba los consiguientes beneficios al demandante Fructuoso Rojo previa la caución juratoria de pagar si viniera á mejor fortuna. Así por esta sentencia que se notificará en estrados y se hará notoria por adictos en la puerta del local de esta Audiencia y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé.—Gregorio M. Cepeda.—Ante mí, Manuel Vega.

Corresponde á la letra con la Sentencia inserta con su original á que me refiero, y á los efectos consiguientes: en cumplimiento á lo mandado pongo el presente, que signo y firmo en Riaño á veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Vega.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Domingo Perez Muñoz, cura párroco que fué de Viñales, para que en el término de treinta días á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda por medio de Procurador y con poder bastante á deducir el que crean asistirse; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, el expediente seguirá su curso y las providencias que en él recaigan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de S. S., Francisco Villegas.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

El día 26 del próximo Setiembre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Igüena, partido de Ponferrada, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el Escribano público que él designe, la subasta de cien robles del monte llamado Puntos, del pueblo de Pobladura de las Regueras, cuyo corta y venta han sido autorizadas por el Señor Gobernador de la provincia en 25 del actual. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento con quince dias de anticipación. Los robles objeto de este anuncio, marcados con el marca del distrito, tienen las dimensiones siguientes:

NUM. DE ROBLES.	ALVEAR. METROS.	BASE. METROS.
17	7	2,19
9	7,50	2,90
12	9	2,90
6	9	2,44
11	7	2,44
16	9	2,65
6	10	2,80
10	8	2,80
6	9	3,34
2	10	3,53
4	8	3,53
2	10	4,41

100
León 25 de Agosto de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabina Calvo.

Distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha dirigido con fecha 11 del corriente el siguiente anuncio:

Ha vacado en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez una de las cátedras de latina y castellano que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Y en cumplimiento de lo que el citado artículo dispone, se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Oviedo 19 de Agosto de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El lunes 22 del corriente se estravió del Portillo del Puente del Castro, una pollina con su cría, cana, oreja grande, cerrada, de nueve á diez años, bastante gruesa, la cría, blanca esquilada por cima del lomo, lanas largas, y de edad de trece meses. La persona en cuyo poder se hallan lo avisarán á su dueño Lorenzo Garcia, en León, calle de Tacifa, núm. 11, quien abonará los gastos causados y dará una gentilescion.

En público remate extrajudicial que tendrá lugar en la ciudad de Valladolid al día 4 del próximo Setiembre, en la notaría de D. Antonino Santos, calle de Sta. María, n.º 22, se arrienda la dehesa de pasto y labor titulada de la Alda, de cabida de 5.476 fanegas de tierra, sita en término del pueblo de Monasterio de Vega, partido judicial de Villalón, en la provincia de Valladolid.

El pliego de condiciones bajo las cuales se hace el arriendo puede verse en dicha notaría.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.